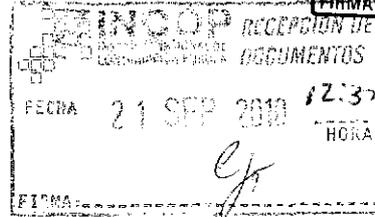


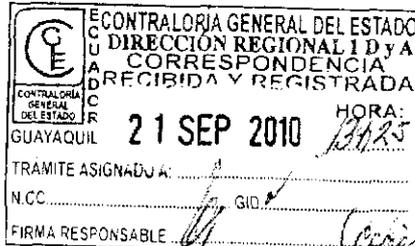
La Libertad, 16 de septiembre de 2010

Economista  
**Marco Chango Jacho**  
**ALCALDE DE LA LIBERTAD**  
Presente



1 CARPETA

De mis consideraciones:



Ref: Resolución No 002  
LIC-GMLL-001-2010

**Ing. Luis Aguilar Madero**, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, ejecutivo, por los derechos que represento de la Compañía Porcohesa S.A. en mi calidad de Gerente General, ante Usted, comparezco y expongo lo siguiente:

**I.- ACTO QUE SE IMPUGNA.-**

El acto que se impugna es la resolución administrativa No. 002 LIC-GMLL-001-2010 emitida por el Alcalde del Cantón La Libertad, Econ. Marco Chango, con fecha 13 de septiembre del 2010.

**II.- FUNDAMENTOS DE HECHO.-**

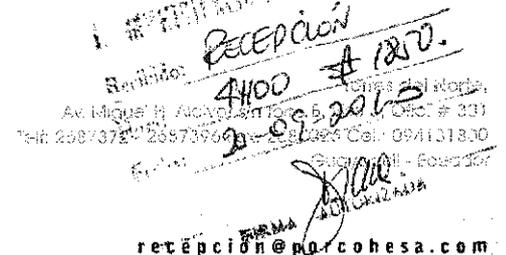
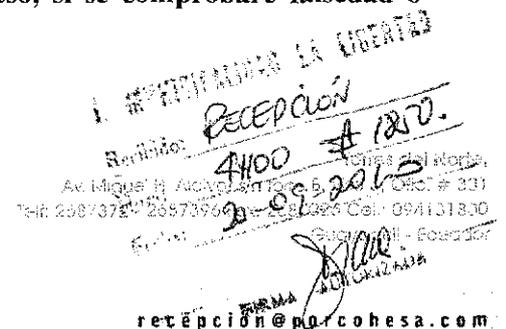
La Compañía Porcohesa S.A. participó en la "Licitación para la Construcción de Alcantarillado Sanitario de varios sectores del Cantón La Libertad (Sectores: Autopista, Jaime Roldos, 24 de Mayo, Abdón Calderón, Nueva Esperanza, Los Girasoles, Suinli, Sur de Suinli, Virgen del Carmen, Eugenio Espejo, Manabí, Bellavista, La Unión, 5 de Junio, Sinai, San Sebastián y Gral. Enríquez Gallo) del cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena, registrada en el INCOP con el No. LICO-GMLL-001-2010.

Es decir Señor Alcalde, no consideraron, la oferta de mí representada, como viable, ni conveniente a los intereses institucionales por la siguiente consideración:

Dentro de los pliegos vigentes para esta licitación se establece:

**3.10 Causas de Rechazo:** "3.10.1 Si no cumpliera los requisitos exigidos en las *condiciones generales*, específicas técnicas y formularios de estos pliegos. 3.10.3 Cuando las ofertas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados por no ser errores de forma. Los errores de forma deberán ser obligatoriamente notificados al oferente respectivo, para que pueda convalidarlos. "

Una oferta será descalificada en cualquier momento del proceso, si se comprobare falsedad o adulteración de la información presentada.



recepccion@porcohesa.com

**4.14.1 Requisitos Mínimos:** **4.14.1.1 Oferta Técnica:** El oferente, para la obra que propone ejecutar, deberá: “Cotizar *todos y cada uno de los rubros* señalados en el Formulario No.2 de los pliegos.”, “Realizar los análisis de precios unitarios de *cada uno de los rubros* (Formulario No.4).”, “Detallar los trabajos similares ejecutados por el Oferente en los últimos 5 años (Formulario No. 10). La ejecución de obras similares será acreditada con la documentación correspondiente, como *certificaciones*, contratos, o actas de entrega-recepción definitiva debidamente protocolizadas.”, “Elaborar la lista de personal técnico propuesto para el proyecto, con las certificaciones sobre experiencia en trabajos similares y copia de títulos profesionales (Formulario No. 8)”.

Siguiendo con el análisis, debe tener presente que el Art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece los principios que deben cumplirse dentro de estos procesos de contratación; entre los cuales esta el principio de igualdad y de trato justo, así como el de legalidad y transparencia a los oferentes, el mismo que no se cumplió en durante el proceso de calificación, pues dentro de las Actas de Evaluación de las ofertas según “Check List”, y el Acta de Calificación y Evaluación del proceso se denotan omisiones y errores en la verificación de documentos de las ofertas presentadas dentro del proceso de revisión de requisitos mínimos y causales de rechazo de oferentes contemplado en los pliegos que constan en el portal de compras públicas.

#### **Calificación de Participantes.**

Dentro del proceso de habilitación de las ofertas para su calificación, existen oferentes habilitados de acuerdo al Acta de Evaluación de las Ofertas según “Check List”, previo a la evaluación de la oferta técnica y adjudicación, que en estos cuadros presentan fojas inferiores, siquiera, al número de análisis de precios unitarios de cada uno de los rubros del Formulario No.4, que suman 321, lo que demuestra que no se ha cumplido con el numeral 4.14.1 Requisitos Mínimos de las Condiciones Generales de los pliegos, detallados en el párrafo anterior, motivo por el cual **NO** debieron de ser habilitados para el proceso de calificación.

#### **Calificación no Motivada y Justificada.**

Dentro del Acta de Calificación y Evaluación del proceso, se ha aplicado erróneamente mermas y se ha restado puntos sin una debida motivación o un argumento que lo justifique a la calificación de nuestra oferta, desconociendo la metodología de evaluación establecida en los pliegos.

#### **Experiencia en Trabajos Similares**

La experiencia presentada por nuestra empresa por un monto planillado y facturado, de acuerdo a *certificaciones y actas de recepción definitiva* en cumplimiento de los pliegos contractuales, asciende a \$ 5'213.831,87 en los últimos 5 años. Sin embargo, sin fundamento legales y reglamentarios, la Comisión Técnica introduce extemporáneamente un porcentaje (25%) que merma la experiencia demostradas con certificaciones de la Ilustre Municipalidad del cantón Babahoyo, suscritas por el Director de Obras Públicas Municipales con sus respectivos porcentajes de avance, informes de fiscalización y contrato de obra, presentadas por nuestra compañía, donde las obras presentan un porcentaje de avance del 123%, del contrato “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial para la ciudadela Universitaria de la ciudad de Babahoyo, con 15 planillas de avance a noviembre del 2009 y 90% del contrato “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y pluvial



recepcion@porcohesa.com

FIRMA

para la parroquia La Unión del cantón Babahoyo, con 18 planillas de avance a Mayo del 2010, sin considerar las planillas de liquidación y recepciones provisionales que se encuentran en trámite, debido a las demoras administrativas que tienen estos actos.

Toda esta experiencia ha sido reducida al 25% de su valor original, descontando 6.04 puntos del puntaje total, discriminando el tiempo de ejecución de la obra sin conocimiento de las causas que lo generaron e introduciendo esta subjetiva valoración sin que exista estipulación alguna dentro de los pliegos contractuales.

Por otro lado aceptan la experiencia de otros oferentes con empresas privadas, que deben demostrar sus contratos con la Inmobiliaria dueña del proyecto, certificado con rubros, cantidades y precios, incluyendo copias certificadas de las respectivas facturas y comprobante de retención y declaraciones del IVA, que demuestren la veracidad de lo contratado y sus montos.

### **Experiencia del personal Técnico.**

La experiencia presentada por nuestro personal técnico se encuentra certificada por las entidades contratantes con las que se ejecutaron los trabajos, se ha cumplido con el número de 3 experiencias similares para superintendente, 4 experiencias en saneamiento para ingeniero, y 4 experiencias similares para residente. La Comisión técnica ha descontado una experiencia para cada miembro del equipo técnico, con un valor de 1.50 puntos del puntaje total, sin fundamentar ni detallar cual experiencia individual no cumple, por lo que se evidencia una discriminación no establecida en los pliegos, afecta los resultados de calificación final de los oferentes.

En ninguna parte de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o Ley vinculada a ella, se establece que se puedan improvisar intempestivamente parámetros no previstos en la Metodología de Evaluación de Ofertas, no hacerlo equivale a inobservar el principio de legalidad y transparencia previstas en la ley de la materia y pliegos.

### **III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.-**

Este reclamo se encuentra fundamentado en el principio Constitucional de Petición, en armonía con los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y en los Artículos 150, 151, 152, y 153 del Reglamento de la Ley antes mencionada.

### **IV.- PETICION CONCRETA.-**

Con los antecedentes expuestos y de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 102 y en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 150; encontrándome dentro del término establecido en las normas citadas, presenté el siguiente reclamo para impugnar la resolución administrativa No. 002 LIC-GMLL-001-2010 emitida por el Alcalde del Cantón La Libertad, Econ. Marco Chango, con fecha 13 de septiembre del 2010, con el objeto de que se derogue y se deje sin efecto la adjudicación resuelta con la demostración de las falencias cometidas por la Comisión Técnicas en el transcurso del proceso. Asimismo, le solicito que se inicie el proceso de recalificación de las ofertas de acuerdo a los pliegos y a la Metodología de Evaluación de las Ofertas y se proceda a realizar una

nueva adjudicación una vez que se recalifique mi oferta sumando los 7.54 puntos de merma arbitraria impuesta por la Comisión Técnica, lo que nos valoraría con una puntuación casi perfecta de 99.96, conforme los disponen los pliegos y la Ley.

**V.- TRÁMITE.-**

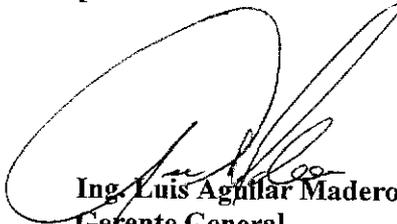
El trámite que se dará al presente reclamo es el establecido en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en sus artículos 150 y siguientes.

**VI.- NOTIFICACIONES Y AUTORIZACION.-**

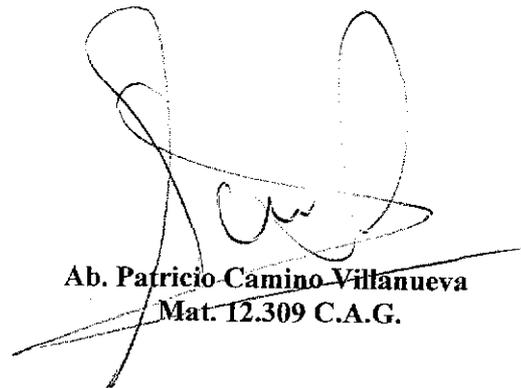
Autorizo al Abogado Patricio Camino Villanueva, para que presente cuanto escrito sea necesario en defensa de los intereses de mi representada. Recibiré notificaciones en el casillero judicial No 12309 y /o en el correo electrónico [asescorp@hotmail.com](mailto:asescorp@hotmail.com)

Adjunto copia de los documentos aquí mencionados y que forman parte de la oferta entregada a la Ilustre Municipalidad.

Es justicia,  
**p. Porcohesa S.A.**



**Ing. Luis Aguilar Madero**  
Gerente General  
c.c. INCOP  
Contraloría General del Estado  
Archivo



**Ab. Patricio Camino Villanueva**  
Mat. 12.309 C.A.G.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYACULI  
Recepción  
Hora: 4:00 # 1870  
Fecha: 20-09-2016  
Diae.  
AUTORIZADA